

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO- ANTIOQUIA

Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	1444
Radicado:	056973184001-2023-00348-00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	STEEVEENSON RIVAS RIOS
Accionado(s):	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL MÉRITO, A LA IGUALDAD Y A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PODER ESTATAL
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto hecho el 04 de octubre del 2023 corresponde a esta judicatura, la Acción de Tutela instaurada por el señor STEEVEENSON RIVAS RIOS, en contra de Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), por la supuesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y a participar en la conformación y ejercicio del poder estatal.

Informa el actor frente a los hechos que:

[“Soy docente desde hace más de 20 años en la Secretaría de Educación de Antioquia con título profesional de **“Licenciado en Educación Básica Primaria con Énfasis en Tecnología e Informática”**. Para fortalecer mis competencias docentes, me titulé en la Universidad Pontificia Bolivariana como **“Magíster en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”** en el año 2016, la cual, es un área relacionada con mi profesión como docente y por ende con las ciencias de la Educación. Más hoy, tiene íntima relación, cuando el centro de gravedad de la educación gira en torno a la Tecnologías de la Información y las comunicaciones. Actualmente me encuentro participando en el concurso de mérito: “Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes” en la oferta de la vacante nivel directivo docente con denominación Coordinador, OPC 184241, Secretaria de Educación de

Medellín no rural, con un total de 118 vacantes ofertadas en la plataforma SIMO y con registro de inscripción No. 488411928 con puntaje global de 67.28. En la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes, la CNSC no hizo una adecuada valoración de los documentos que aporté en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), a pesar de que presenté reclamación, se sostiene en su decisión, lo cual, me ha causado un perjuicio irremediable, ya que me excluye de los **118** primeros en la lista para acceder directamente al cargo, ubicándome en el puesto **176**. La CNSC valoró mi título de MAESTRIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN como Educación Formal Adicional **en Áreas Diferentes** a las Ciencias de la Educación, de la cual, su valor fue de **4 puntos**. En vez de valorarla como Educación Formal Adicional **en Relación con** las Ciencias de la Educación, donde **cuyo valor debió haber sido de 20 puntos** (no de 4 puntos), de acuerdo con la guía de orientación, lo cual, **representaría un puntaje global de 71,27 que me ubicaría en el puesto 117 dentro de los 118 ofertados**. Vale advertir que, dentro del concurso referido, varios participantes aportaron el mismo título de Maestría que yo tengo y de la misma Universidad, y a ellos los valoraron con un puntaje de 20 puntos como Educación Formal Adicional **en Relación con** las Ciencias de la Educación, lo cual, considero es desigual y perjudicial para mí. Asociado a esto, dentro de las funciones generales en el numeral 17 del certificado laboral que se anexa, establece como función: *“17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa”*. Lo cual, valida lo antes mencionado.”].

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales a que alude el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción de tutela.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor STEEVEENSON RIVAS RIOS, en contra de COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), por la supuesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y a participar en la conformación y ejercicio del poder estatal.

SEGUNDO: VINCULAR. a la Secretaria de Educación de Medellín, a modo de que se pronuncie acerca de los puntos de hecho y de derecho deprecados ante esta autoridad judicial.

TERCERO:NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término

de **DOS (2) días** siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer

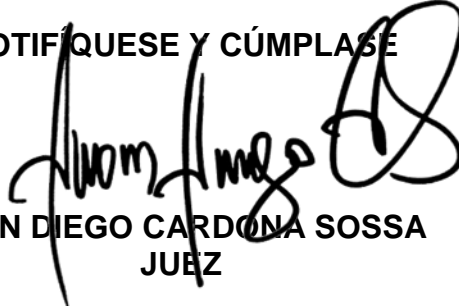
CUARTO: ORDENAR a COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), que procedan a notificar esta decisión a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, “Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes”, para ocupar la vacante nivel directivo docente con denominación Coordinador, OPC 184241. Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos de los mencionados procesos de selección, copia del escrito de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 056973184001-2023-00348-00, a fin de que los aspirantes inscritos que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este despacho Judicial j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Asimismo, deberá poner en conocimiento de los concursantes mediante correo electrónico de acuerdo y con la base de datos que poseen, la presente providencia, el escrito de tutela y los anexos.

Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36099f517b4e9664f6240e2cfc2a64e0ff8ea6fe5c0c242caffb7da26b239bb9**

Documento generado en 04/10/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>